



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA- CORDOBA

SECRETARIA. Montería, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se ha vencido el termino de traslado de la liquidación de costas y las partes no presentaron objeción alguna en contra de la misma. **Provea,**
El Secretario

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, en razón a no haber sido objetadas las costas calculadas por secretaría, el Despacho aprobará la liquidación realizada de conformidad con lo signado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual manera, se ordenará el archivo provisional del mismo, conforme lo preceptuado en el art. 122 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en caso de no solicitar la ejecución de las condenas impuestas en el presente proceso.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: De no solicitar ejecución, **Archivar** provisionalmente el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ